

LEY N° 8125

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario para cubrir el gasto que demande la creación de los dos nuevos Ministerios, durante el ejercicio presupuestal de 1935.

Autorizándolo, igualmente, para crear en cada una de las reparticiones ministeriales a mas de los departamentos o direcciones detalladas en la ley, las que resulten necesarias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de cuarenta mil soles oro (S/. 40,000.00). para cubrir el gasto que demande la creación de los nuevos Ministerios durante el ejercicio presupuestal en curso; crédito que será cubierto con los fondos provenientes de los mayores ingresos del Ramo de Rodaje.

Artículo 2º.— Autorízase, igualmente, al Poder Ejecutivo para crear en cada una de las reparticiones ministeriales a más de los departamentos o direcciones detalladas en la ley, las que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen a su cargo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

José M. Tirado, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

F. Tola